

RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GP

Lima, 05 de enero de 2022

VISTOS: La Carta N° 087- 4RPROMYCONSRL-2021/LP005 de fecha 04 de octubre de 2021 del Gerente General de la empresa 4R PROMOTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.; el INFORME N° 066-2021-INVERMET-GP/EPPV de fecha 20 de octubre de 2021 de la Ing. Eva Pacheco Vilcapaza, Coordinadora de la Ejecución de Proyectos; la Carta N° 001145-2021-INVERMET-GP de fecha 26 de octubre de 2021; el Reporte de Resumen de Gasto financiero de fecha 20 de octubre de 2021 de la Oficina de Contabilidad; la Carta N° 089-4RPROMYCONSRL-2021/LP005 de fecha 09 de noviembre de 2021; la Carta N° 1226-2021-INVERMET-GP de fecha 10 de noviembre de 2021 de la entidad y el INFORME N° 90-2021-INVERMET-GP/EPPV de fecha 29 de diciembre de 2021 de la Coordinadora del Proyecto; sobre la liquidación del contrato de obra: *“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE FELIPE SASSONE DEL DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA”*, CON CUI 2460720; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, constituyéndose como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, conforme al artículo 18 del Reglamento del INVERMET, aprobado mediante Ordenanza N° 2315-2021, el Gerente General es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del INVERMET y tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la conducción de la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, mediante la Resolución N° 116-2021-INVERMET-GG de fecha 30 de diciembre de 2021 de la Gerencia General del Fondo Metropolitano de Inversiones, se delegó a la Gerencia de Proyectos la facultad de aprobar las liquidaciones de los contratos de ejecución de obras y consultorías de obra;

Que, con Resolución N° 100-2021-INVERMET-GG de fecha 03 de diciembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 005-2021-INVERMET-GG *“Directiva para el proceso de la Liquidación de obra y la Liquidación de contrato de consultoría de obra del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET”*;

Que, con fecha 06 de enero de 2021, nuestra entidad y 4R PROMOTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L., suscribieron el CONTRATO N° 001-2021-INVERMET, para la contratación de la ejecución de obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE FELIPE SASSONE DEL DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA”, CON CUI 2460720, que fue recepcionada el 05 de agosto de 2021 se recepcionó la obra;

Que, mediante Carta N° 087-4RPROMYCONSRL-2021/LP005 recepcionada con fecha 04 de octubre de 2021, el Gerente General de la empresa 4R PROMOTORES Y CONSTRUCTORES SRL, presentó la liquidación final de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE FELIPE SASSONE DEL DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA”, CON CUI 2460720;

Que, con INFORME N° 066-2021-INVERMET-GP/EPPV de fecha 20 de octubre de 2021, la Ing. Eva Pacheco Vilcapaza, Coordinadora de la Ejecución de Proyectos, informa haber revisado la liquidación practicada por el contratista y no hallándola conforme procedió a elaborar nuestra propia liquidación; lo que se puso en conocimiento del contratista mediante Carta N° 001145-2021-INVERMET-GP;

Que, así mismo se cuenta con el Reporte de Resumen de Gasto financiero realizado por la entidad en el contrato de obra de fecha 20 de octubre de 2021, debidamente visado por Jorge Palomino Anticona del área de contabilidad;

Que, con Carta N° 089-4RPROMYCONSRL-2021/LP005 de fecha 09 de noviembre de 2021, el CONTRATISTA rechaza las observaciones y la liquidación practicada por la entidad;

Que, con Carta N° 1226-2021-INVERMET-GP de fecha 10 de noviembre de 2021, la entidad se ratifica en la liquidación final del contrato practicada;

Que, con INFORME N° 90-2021-INVERMET-GP/EPPV de fecha 29 de diciembre de 2021, la Ing. Eva Pacheco Vilcapaza, Coordinadora de la Ejecución de Proyectos, solicita la emisión de la resolución de aprobación de la liquidación técnica financiera de la obra;

Que, sobre la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra y sus efectos, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, prescribe:

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida.

Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Artículo 210. Efectos de la liquidación

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje.

En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

Así mismo, el Artículo 155° de la norma precitada, sobre la ejecución de garantías, señala en el literal c) del numeral 155.1 del art. 155°:

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

c) Igualmente, la garantía de fi el cumplimiento se ejecuta **cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad**, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, **o en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras**. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.

(...)

Que, de otro lado el numeral 45.5 del art. 45 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre los medios de solución de controversias en ejecución contractual y los plazos para iniciarse, señala: “45.5 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la

prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.”

Que, desde la fecha en que el contratista rechazó la liquidación practicada por la entidad, han transcurrido más de 30 días hábiles, sin que se haya solicitado el sometimiento de la controversia a conciliación y/o arbitraje, por lo cual la liquidación en los términos practicados por la entidad se encuentra consentida;

Que, la liquidación final del contrato de obra es un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad; por lo cual, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que se establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;

Que, según lo recomendado por la especialista de la Gerencia de Proyectos, en el presente, se ha respetado y seguido el procedimiento establecido en la ley y su Reglamento, contando con los informes técnicos sustentatorios requeridos, debiendo por lo tanto aprobarse la liquidación técnica financiera del contrato de ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE FELIPE SASSONE DEL DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA”, CON CUI 2460720**, ejecutada por la empresa 4R PROMOTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 23/100 SOLES (S/. 1,989,151.23), con penalidades por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS QUINCE CON 13/100 SOLES (S/ 240,715.13) y la extensión del servicio de consultoría de supervisión de obra por el monto de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 12/100 SOLES (S/ 27,281.12); lo que arroja un saldo a favor de la ENTIDAD de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS CON 97/100 SOLES (S/. 47,106.97); cálculos que constan en el expediente de liquidación e informes subsiguientes de aprobación del mismo, descritos en la presente;

Que, en ese sentido, existiendo un saldo a favor de la Entidad, debe requerirse al CONTRATISTA el pago del mismo, otorgándole para tales fines el plazo de 03 días hábiles, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, caso contrario, y de no producirse el pago del saldo a favor, dentro del plazo de otorgado, la entidad, deberá solicitar la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, la misma que debe ser solicitud por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista;

Que, de otro lado, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento, una vez pagado el saldo a favor de la Entidad por parte del contratista, deberá procederse con la devolución de las Cartas Fianzas que garantizaron el fiel cumplimiento de la obligación del contratista ejecutor; documentación que, se encuentra en custodia de la Entidad, a través del área competente, quien deberá ser el responsable de su devolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del INVERMET; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el REGLAMENTO de INVERMET aprobado por Ordenanza N° 2315-2021; y, la DIRECTIVA N°005-2021-INVERMET-GG *“Directiva para el proceso de la liquidación de obra y la liquidación de contrato de consultoría de obra del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET”*, aprobada por Resolución N° 100-2021-INVERMET-GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Liquidación Técnica – Financiera del Contrato N° 001-2021-INVERMET, Contrato de Ejecución de la Obra **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE FELIPE SASSONE DEL DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA”**, **CON CUI 2460720**, ejecutada por la empresa 4R PROMOTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 23/100 SOLES (S/. 1,989,151.23), con penalidades por MORA y OTRAS PENALIDADES por un total de DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS QUINCE CON 13/100 SOLES (S/ 240,715.13) y la extensión del servicio de consultoría de supervisión de obra por el monto de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 12/100 SOLES (S/ 27,281.12); lo que arroja un saldo a favor de la ENTIDAD de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS CON 97/100 SOLES (S/. 47,106.97); por las razones expuestas en la parte considerativa, de acuerdo al detalle del ANEXO N° 01, que como documento adjunto forma parte integrante del presente.

Artículo 2.- REQUERIR a la empresa 4R PROMOTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L, el pago del saldo a favor de la ENTIDAD, por el monto de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS CON 97/100 SOLES (S/. 47,106.97), otorgándole el plazo de 03 (tres) días hábiles, bajo apercibimiento,

de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento correspondiente, por el monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.

Artículo 3.- DISPONER que, una vez pagado el saldo a favor de la ENTIDAD, se proceda con la devolución de la Carta Fianza a Carta Fianza E3213-00-2020 SECRES CESCE, que la entidad mantiene en custodia.

Artículo 4.- Notificar copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas para que actúe en el marco de sus competencias, a la empresa 4R PROMOTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L, para los fines pertinentes, al Coordinador del Proyecto y al especialista a cargo de la revisión de la liquidación.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

**HECTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS**

ANEXO N° 01

LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA

ANEXO N° 01				
LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA				
OBRA	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE FELIPE SASSONE, DEL DISTRITO DE LIMA - PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"			
LP N°:	N°005-2020-INVERMET			
PROPIETARIO:	INVERMET			
CONTRATISTA:	4R PROMOTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.			
SUPERVISOR:	Arq. Gilberto Vidal Rojas Soto – CAP. 4955			
P. REFER.:	2,206,213.59	P.R. SIN I.G.V.	1,869,672.53	
P. CONTR.:	1,985,592.24	P.C. SIN I.G.V.	1,682,705.29	
	DESCRIPCIÓN	MONTO	IGV	PARCIAL
1.1.0	AUTORIZADO			
1.1.1	Contrato Principal	1,682,705.29	302,886.95	1,985,592.24
1.1.2	Deductivos Vinculantes	-333,209.86	-59,977.77	-393,187.63
1.1.3	Reducciones de Obra	-29,464.30	-5,303.57	-34,767.87
1.1.4	Prestacion Adicional N°01	254,195.39	45,755.17	299,950.56
1.1.5	Prestacion Adicional N°02	47,390.54	8,530.30	55,920.84
1.1.6	Prestacion Adicional N°03	3,358.40	604.51	3,962.91
1.1.7	Reajustes Valorizacion Principal	70,532.88	12,695.92	83,228.79
1.1.8	Reajustes Prestaciones Adicional N°01	7,379.54	1,328.32	8,707.86
1.1.9	Reajustes Prestaciones Adicional N°02	4,373.05	787.15	5,160.20
1.1.10	Reajustes Prestaciones Adicional N°03	376.14	67.71	443.85
1.1.11	Deducción por Adelanto Directo	-8,001.84	-1,440.33	-9,442.17
1.1.12	Deducción por Adelanto de Materiales	-13,913.85	-2,504.49	-16,418.34
	TOTAL AUTORIZADO	1,685,721.38	303,429.85	1,989,151.23
2.1.0	PAGADO			
2.1.1	Contrato Principal	1,301,158.60	234,208.55	1,535,367.15
2.1.2	Adicional 01	254,195.39	45,755.17	299,950.56
2.1.3	Adicional 02	47,390.54	8,530.30	55,920.84
2.1.4	Adicional 03	3,358.40	604.51	3,962.91
2.1.5	Reajustes	57,868.28	10,416.29	68,284.57
2.1.6	Deducción de Reajustes que no corresponde	0.00	0.00	0.00
	TOTAL PAGADO	1,663,971.21	299,514.82	1,963,486.03
	TOTAL (AUTORIZADO - PAGADO)			25,665.20
3.1.0	ADELANTOS			
3.1.1	CONCEDIDOS			
	Adelanto Directo	252,405.80	45,433.04	297,838.84
	Adelanto de Materiales	420,676.32	75,721.74	496,398.06
	Total Concedidos	673,082.12	121,154.78	794,236.90
3.1.2	AMORTIZADOS			
	Adelanto Directo	252,405.79	45,433.04	297,838.83
	Adelanto de Materiales	420,676.33	75,721.74	496,398.07
	Total Amortizados	673,082.12	121,154.78	794,236.90
	TOTAL ADELANTOS POR AMORTIZAR	0.00	0.00	0.00
4.1.0	PENALIDADES			
4.1.1	AUTORIZADA			
	Por Mora	168,572.14	30,342.99	198,915.13
	Por Otras Penalidades			
	Ausencia de Residente de obra	33,559.32	6,040.68	39,600.00
	Ingreso de Materiales	1,864.41	335.59	2,200.00
	Total Autorizada			240,715.13
4.1.2	PAGADA			
	Por Mora	165,444.14	29,779.94	195,224.08
	Por Otras Penalidades	0.00	0.00	0.00
	Total Pagada			195,224.08
	TOTAL PENALIDAD A PAGAR POR EL CON			45,491.05
5.1.0	PAGO AL SUPERVISOR (Articulo N°189 D.S. 344-2018-EF)			
5.1.1	AUTORIZADA	23,119.59	4,161.53	27,281.12
	Total Autorizada			27,281.12
5.1.2	PAGADA	0.00	0.00	0.00
	Total Pagada			0.00
	TOTAL PAGO AL SUPERVISOR			27,281.12
	SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA			-47,106.97
6.1.0	FONDO DE GARANTÍA			
6.1.1	Retenida (CF de Fiel Cumplimiento, vigente hasta 10/09/2021)			198,559.23
6.1.2	Devolta			0.00
	TOTAL FONDO DE GARANTÍA A DEVOLVER			198,559.23